



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 787
RADICADO 2021-00413-00

I. Visto los memoriales que anteceden, tendientes a notificar en debida forma al demandado, MAURICIO HERNÁN HERRERA RESTREPO, tiene el suscrito Juez para manifestar que el prenombrado constituyó apoderada judicial a efectos de vincularse en debida forma a la presente causa.

II. En atención al escrito presentado por la apoderada del accionado, mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar, se le corra traslado de la demanda; el Suscrito Juez, abogando por Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que Modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996¹, procederá a tener por notificado al demandado por Conducta Concluyente y reconocerá personería a la apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado, esto es MAURICIO HERNÁN HERRERA RESTREPO, desde el día 7 de septiembre de 2022.

Por lo tanto, se le significa al citado accionado, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la Secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

¹ El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

SEGUNDO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA ISAZA RESTREPO, con T.P. 126.620 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7394879af6e809cfbb27f952831c85a448577b206e9ffefab8f532437ada07fe**

Documento generado en 29/09/2022 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>